

pregunta del Sr. Caflisch, el orador cree que los miembros de la Comisión podrían formular observaciones sobre los proyectos de conclusión al comienzo del 68º período de sesiones, cuando la Comisión los vuelva a examinar con miras a su aprobación provisional, de manera que los comentarios correspondientes puedan presentarse oficialmente y examinarse posteriormente.

51. El PRESIDENTE confirma que la aprobación de los proyectos de conclusión sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario se aplaza hasta el 68º período de sesiones de la Comisión, momento en que los miembros tendrán la oportunidad de formular observaciones al respecto.

### Organización de los trabajos del período de sesiones (conclusión)

[Tema 1 del programa]

52. El Sr. FORTEAU (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción para el tema de la aplicación provisional de los tratados está integrado por la Sra. Escobar Hernández, el Sr. Kamto, el Sr. Kolodkin, el Sr. McRae, el Sr. Murphy, el Sr. Nolte, el Sr. Park, el Sr. Petrič, el Sr. Tladi y Sir Michael Wood, así como el Sr. Gómez Robledo (Relator Especial) y el Sr. Vázquez-Bermúdez (*ex officio*).

*Se levanta la sesión a las 11.30 horas.*

## 3281ª SESIÓN

*Jueves 30 de julio de 2015, a las 10.05 horas*

*Presidente:* Sr. Narinder SINGH

*Miembros presentes:* Sr. Caflisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Gómez Robledo, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Kolodkin, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

### Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados (conclusión\*) (A/CN.4/678, cap. II, secc. F, A/CN.4/685, A/CN.4/L.870)

[Tema 8 del programa]

#### INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. FORTEAU (Presidente del Comité de Redacción) presenta el quinto informe del Comité de Redacción en el marco del 67º período de sesiones de la Comisión

de Derecho Internacional, relativo a la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados (A/CN.4/L.870). El Comité de Redacción dedicó cinco sesiones al examen de los proyectos de principio sobre el tema, celebradas los días 14, 15, 16, 20 y 21 de julio. Tuvo ante sí los proyectos de principio contenidos en el segundo informe de la Relatora Especial (A/CN.4/685), así como las reformulaciones presentadas por ella en respuesta a las sugerencias y preocupaciones planteadas durante el debate en sesión plenaria. El orador desea felicitar a la Relatora Especial, cuyo dominio del tema, orientación y cooperación han facilitado enormemente la labor del Comité de Redacción, y dar las gracias a los miembros del Comité de Redacción por su participación activa y su gran contribución al trabajo realizado y a la Secretaría por su valiosa asistencia. El orador también desea agradecer al Sr. McRae que presidiera el Comité el 15 de julio. A título informativo, indica que la declaración a la que va a dar lectura se publicará en el sitio web de la Comisión, en francés y en inglés. En ese sentido, cabe felicitar a la Comisión de Redacción haya trabajado en ambos idiomas.

2. En su 3269ª sesión, celebrada el 14 de julio de 2015, la Comisión decidió remitir al Comité de Redacción los cinco proyectos de principio propuestos por la Relatora Especial en su segundo informe, en el entendimiento de que la disposición del preámbulo sobre los términos empleados se le transmitiría para facilitar el debate, pero quedaría pendiente.

3. El Comité de Redacción ha examinado las disposiciones pertinentes de los proyectos de principio sobre la base de los textos preparados por la Relatora Especial a la luz del debate celebrado en sesión plenaria. El proyecto de texto aprobado provisionalmente por el Comité en inglés y francés, que figura en el documento A/CN.4/L.870, consta de una introducción con disposiciones sobre el alcance y el propósito del proyecto de principios, así como de seis proyectos de principio. En cuanto a la «Introducción», anteriormente titulada «Preámbulo», el orador señala que, a su debido momento, se elaborará un preámbulo, redactado siguiendo la práctica habitual, para acompañar al proyecto de principios. Dado que las dos disposiciones relativas al alcance y el propósito, que figuraban antes en el preámbulo, no son principios como tales, la Comisión decidió, sobre la base de una propuesta formulada por la Relatora Especial, incluirlas en una sección introductoria. La disposición referente al «Alcance», que se ha simplificado con respecto a la propuesta inicial («Alcance de los principios»), de conformidad con la práctica más reciente de la Comisión, dispone que «[l]os presentes proyectos de principio se aplican a la protección del medio ambiente antes o después de un conflicto armado y durante el mismo». Puesto que el tema aborda la protección del medio ambiente en esas tres fases temporales, se consideró importante indicar desde un principio que el alcance del proyecto incluye esas tres fases. El propósito de la conjunción disyuntiva «o» es subrayar que no todos los proyectos de principio se aplicarán a cada fase. El Comité de Redacción ha tenido plenamente en cuenta la existencia de una relación estrecha, a los efectos de la protección del medio ambiente, entre las tres etapas mencionadas. Ha decidido formular los proyectos de principio, como propuso la Relatora

\* Reanudación de los trabajos de la 3269ª sesión.

Especial, en el entendimiento de que la forma final del proyecto se examinará en una etapa posterior. Dada la intersección existente entre, en particular, el derecho medioambiental y el derecho de los conflictos armados, que es inherente al tema, los principios se formulan en el plano normativo de una manera generalmente abstracta.

4. La segunda disposición de la introducción, relativa a la finalidad del proyecto de principios y titulada «Propósito», tiene por objeto aumentar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, entre otras cosas, mediante la adopción de medidas preventivas destinadas a reducir al mínimo los daños al medio ambiente durante el conflicto armado y medidas de reparación. El carácter intencional de esa disposición se desprende del empleo del verbo «aumentar», que en este caso no se considera que conlleve un esfuerzo por desarrollar progresivamente el derecho. Por consiguiente, ese término no constituye en modo alguno un posicionamiento sobre la función reglamentaria de la Comisión; se optó por él tras de un debate en profundidad sobre la manera de formular esa disposición. En general, se consideró que la disposición debía indicar el propósito perseguido, que se detallaría en los proyectos de principio subsiguientes. La referencia a «entre otras cosas, mediante la adopción de medidas preventivas destinadas a reducir al mínimo los daños al medio ambiente durante el conflicto armado y medidas de reparación» tiene por objeto indicar las categorías generales de medidas requeridas para ofrecer la protección necesaria. La propuesta de precisar el texto con expresiones como «según proceda» no se juzgó oportuna en la etapa actual, en particular tratándose de una disposición dedicada al propósito del proyecto.

5. Al igual que la anterior, esta disposición abarca las tres fases temporales. En ese sentido, la expresión «medidas preventivas destinadas a reducir al mínimo los daños» se refiere principalmente al período previo al conflicto armado y durante este. Por su parte, la referencia a «medidas de reparación» alude fundamentalmente a la etapa posterior al conflicto. No obstante, el Comité de Redacción ha reconocido que existe una estrecha relación entre esas tres fases y que, por consiguiente, se podrían requerir medidas de reparación durante una ocupación. En la versión en inglés, se ha preferido la expresión «*remedial measures*» a «*restorative measures*», pues se ha considerado más clara y de más amplio alcance, es decir, que abarca cualquier medida de reparación que pueda adoptarse para restablecer el medio ambiente. Ello incluye las pérdidas o daños que deterioran el medio ambiente, los costos de medidas razonables de restablecimiento y los costos razonables de respuesta. Asimismo, el Comité de Redacción ha decidido suprimir el elemento temporal que denotaba la expresión «adoptadas después del cese de las hostilidades activas», en el entendimiento de que en el comentario se reflejará la idea de que las medidas de reparación también se podrán adoptar antes del cese del conflicto.

6. En cuanto a los proyectos de principio propiamente dichos, es importante señalar, en primer lugar, que el Comité de Redacción los ha estructurado teniendo en cuenta las tres etapas comprendidas en el tema, lo que ha hecho necesario establecer varias partes. Los proyectos de principio aprobados provisionalmente hasta la fecha

se refieren por el momento a dos de ellas. La primera parte, titulada «Medidas preventivas», contiene un solo proyecto de principio, mientras que la segunda parte, titulada «Proyectos de principio aplicables durante el conflicto armado», consta de cinco proyectos de principio. Además, con respecto a la numeración de los proyectos de principio, cabe señalar que los números romanos indican la fase a la que se asocia principalmente el proyecto de principio. Los proyectos de texto se han preparado partiendo de la base de que, por de pronto, se aplicarán a los conflictos armados tanto internacionales como no internacionales. En cuanto al proyecto de principio I-(x) («Designación de zonas protegidas»), hay que indicar que queda por asignarle un número apropiado; de hecho, la Relatora Especial tiene la intención de proponer en el futuro nuevos proyectos de principio que figurarán en la primera parte. Ésta, relativa a las «medidas preventivas», atañe sobre todo a la etapa previa al conflicto, es decir, cuando reina la paz. Se prevé que un Estado pueda adoptar ya entonces las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en general y también en particular, como parte de las medidas preventivas en caso de que se produjera un conflicto armado. Asimismo, se ha admitido que algunos proyectos de principio pueden traspasar y abarcar las diversas fases temporales establecidas. Como se recordará, la Relatora Especial propuso inicialmente ese proyecto de principio como proyecto de principio 5. A continuación, se presentó al Comité de Redacción en forma de dos proyectos de principio, formulados teniendo en cuenta las observaciones hechas en sesión plenaria. Entonces, se formularon propuestas para ampliar el ámbito de aplicación temporal del proyecto de principio 5, a fin de que abarcara las diferentes fases y de abordar las implicaciones jurídicas de tales zonas para las demás partes en el conflicto, incluida la obligación de no atacarlas. La nueva disposición prevé que los Estados, mediante acuerdo o de otro modo, deben designar las zonas de gran importancia medioambiental y cultural como zonas protegidas. Figura en la primera parte porque se refiere principalmente a la fase anterior al conflicto, lo que no excluye las situaciones en que esas zonas podrían ser designadas durante un conflicto armado o en la fase posterior al conflicto. El Comité de Redacción ha preferido hablar de «zonas protegidas» en lugar de «desmilitarizadas», ya que ese adjetivo puede tener varios significados. Las zonas pueden ser designadas «mediante acuerdo o de otro modo», una expresión que tiene por objeto introducir cierta flexibilidad. Así pues, puede tratarse de un acuerdo concertado verbalmente o por escrito, así como de declaraciones recíprocas y concordantes. También puede consistir en la declaración de una zona protegida unilateralmente por un Estado o por una organización internacional. La zona designada debe ser «de gran importancia medioambiental y cultural». El Comité de Redacción ha tenido en cuenta que la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, de 1954, incluidos sus Protocolos adicionales, es el derecho que rige la protección de los bienes culturales, cuyas disposiciones se aplican tanto en tiempo de paz como durante los conflictos armados. El proyecto de principio no tiene por objeto duplicar ese régimen, sino proteger las zonas «de gran importancia medioambiental». Con respecto al término «cultural», su propósito es poner de relieve la existencia de una estrecha relación con el medio ambiente, como puede ser el caso de las

tierras ancestrales de los pueblos indígenas, cuya subsistencia y medios de vida dependen del medio ambiente. Si bien ese proyecto de principio se ocupa principalmente de la fase previa al conflicto, se acompaña de una disposición complementaria que figura en el proyecto de principio II-5. Como se ha señalado antes, la designación de una zona protegida puede producirse durante un conflicto armado o incluso en la etapa posterior al conflicto. En el comentario se indicará que la referencia a los «Estados» no excluye la posibilidad de que esa designación se efectúe mediante un acuerdo con agentes no estatales, en particular durante un conflicto armado.

7. En cuanto a la segunda parte, titulada «Proyectos de principio aplicables durante el conflicto armado», el orador dice que el término «natural» sigue figurando entre corchetes en el título del proyecto de principio II-1 («Protección general del medio ambiente [natural] durante un conflicto armado») porque el Comité de Redacción no ha decidido aún si debe emplear la expresión «medio ambiente» o «medio ambiente natural» en todo el texto, o si la segunda expresión solo debe utilizarse en los casos en que el principio se refiere al «medio ambiente natural» durante un conflicto armado, ya que esa es la terminología que se emplea en el derecho de los conflictos armados. El concepto de medio ambiente natural, que en el contexto actual debe entenderse en su sentido más amplio, abarca el entorno en que vive la población, de conformidad con el comentario del Protocolo I a los Convenios de Ginebra de 1949, en virtud del cual no se trata solo de los bienes indispensables para la supervivencia, sino que también incluye los bosques y otros tipos de vegetación mencionados en la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, de 10 de octubre de 1980, así como la fauna, la flora y otros elementos biológicos o climáticos<sup>316</sup>.

8. El párrafo 1 del proyecto de principio II-1, que consta de tres párrafos, contiene la disposición general de que el medio ambiente [natural] será respetado y protegido de conformidad con el derecho internacional aplicable y, en particular, el derecho de los conflictos armados. El Comité de Redacción, basándose, entre otras cosas, en la manera en que está redactada la opinión consultiva relativa a la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, en la que la Corte Internacional de Justicia establece que el medio ambiente debe ser respetado y protegido, ha decidido mantener la expresión «respetado y protegido», propuesta por la Relatora Especial. Además, cabe señalar que los conceptos de «respeto» y «protección» son de largo arraigo en el derecho de los conflictos armados, así como en el derecho ambiental y el derecho de los derechos humanos. El derecho internacional ambiental sigue siendo aplicable durante los conflictos armados, cuando el derecho de los conflictos armados es aplicable como *lex specialis*. También se entiende que, en la medida en que el respeto por el derecho de los conflictos armados es aplicable antes, durante

y después de los conflictos armados, el párrafo 1 es pertinente en relación con las tres fases. El Comité de Redacción ha decidido emplear la expresión «derecho de los conflictos armados» en lugar de «derecho internacional humanitario», aunque cada vez más se consideran sinónimos, ya que el alcance del derecho de los conflictos armados es más amplio. Ello también permite garantizar la coherencia con los términos empleados en el proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados aprobado por la Comisión en 2011<sup>317</sup>, que está relacionado con el tema objeto de examen. El Comité de Redacción también ha decidido optar por la expresión «de conformidad con» en lugar de «compatible con», una fórmula más matizada.

9. El nuevo párrafo 2 se inspira en el párrafo 1 del artículo 55 del Protocolo I a los Convenios de Ginebra de 1949 y dispone que «[s]e velará por la protección del medio ambiente [natural] contra daños extensos, duraderos y graves». El debate de la Comisión se ha centrado en determinar si, a fin de lograr un párrafo más equilibrado, es necesario añadir una disposición sobre los medios y métodos de guerra, retomando la que figura en el artículo 35 del Protocolo I. Se ha indicado que el nuevo párrafo está incompleto, pues solo abarca la primera oración del párrafo 1 del artículo 55 e ignora la segunda, que dispone precisamente que esa protección incluye la prohibición de emplear métodos o medios de hacer la guerra que «hayan sido concebidos para causar o de los que quepa prever que causen tales daños al medio ambiente natural, comprometiendo así la salud o la supervivencia de la población». Durante el debate celebrado en el Comité de Redacción, se señaló que ignorar la segunda oración del párrafo 1 del artículo 55 podía debilitar el texto propuesto. El Comité ha reconocido que el proyecto de principio II-1 es de carácter general y que, por consiguiente, debe leerse conjuntamente con el proyecto de principio II-2, relativo a la aplicación de los principios y las normas de derecho de los conflictos armados al medio ambiente natural con miras a su protección. Se ha señalado que sería mejor tratar por separado, en un proyecto de principio o en un comentario, la cuestión más específica de los medios y métodos de guerra.

10. El párrafo 3 pretende dar al medio ambiente natural el mismo trato que a los bienes de carácter civil durante el conflicto armado. Habida cuenta de que la afirmación de que el medio ambiente natural tiene «carácter civil por naturaleza» —que figura en una propuesta hecha por la Relatora Especial en su segundo informe— suscitó comentarios en el debate en sesión plenaria, la Relatora Especial ha decidido no mantenerla para no introducir ambigüedades innecesarias. Por consiguiente, el Comité ha examinado una nueva propuesta que establece que ninguna parte del medio ambiente natural puede ser atacada, a menos que se convierta en objetivo militar. La expresión «se convierta» introduce un elemento temporal que tiene por objeto subrayar que el medio ambiente no es, en sí, un objetivo militar, aunque podría convertirse en uno en determinadas circunstancias. Tras el debate mantenido en el Comité de Redacción, la versión actual del

<sup>316</sup> Véase C. Pilloud et al., *Commentaire des Protocoles additionnels du 8 juin 1977 aux Conventions de Genève du 12 août 1949: commentaire du Protocole additionnel aux Conventions de Genève du 12 août 1949 relatif à la protection des victimes des conflits armés internationaux (Protocole I)*, Ginebra, CICR, Martinus Nijhoff, 1986, pág. 680, párr. 2126.

<sup>317</sup> El texto del proyecto de artículos y los comentarios correspondientes aprobados por la Comisión figuran en *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), págs. 118 y ss., párrs. 100 y 101. Véase también la resolución 66/99 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2011, anexo.

párrafo 3 se basa en la norma 43 A, del estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario elaborado por el CICR<sup>318</sup>. Habida cuenta de la especificidad de esa formulación y del hecho de que está basada en la norma 43, se planteó la cuestión de si se deberían añadir al párrafo 3 otras disposiciones de esa norma. Se ha señalado que el proyecto de principios es de carácter general y que su propósito no es reformular las normas y los principios ya reconocidos por el derecho de los conflictos armados. Se entiende que el párrafo 3, al igual que el párrafo 2, debe leerse juntamente con el proyecto de principio II-2, que se refiere en concreto, entre otras cosas, a la aplicación del principio de distinción.

11. La estructura y la formulación del proyecto de principio II-2 («Aplicación del derecho de los conflictos armados al medio ambiente») se ha modificado ligeramente para tener en cuenta las observaciones formuladas en sesión plenaria y la aprobación del título de la segunda parte («Proyectos de principio aplicables durante el conflicto armado»), que indica la fase temporal en que se aplica el proyecto de principio. Así pues, la expresión «durante los conflictos armados» se ha suprimido, al igual que el adjetivo «fundamentales», que figuraba después de «los principios y normas» y se consideró superfluo y susceptible de prestarse a confusión. Asimismo, como en el caso del proyecto de principio II-1, se ha decidido referirse al «derecho de los conflictos armados» en lugar de al «derecho internacional humanitario». En cuanto a la expresión «de manera que se intensifique lo máximo posible», que figuraba en la propuesta inicial de la Relatora Especial y ha suscitado numerosos comentarios en sesión plenaria, se ha decidido suprimirla para evitar transmitir la impresión errónea de que el proyecto de principio pretende establecer una jerarquía entre la protección del medio ambiente y la protección de otros bienes civiles en el derecho de los conflictos armados.

12. En su versión aprobada, el proyecto de principio destaca dos elementos particulares. En primer lugar, como indica su título, se ocupa únicamente del derecho de los conflictos armados y tiene por objeto poner de relieve los principios y normas más pertinentes en ese contexto. Los principios y normas sobre distinción, proporcionalidad, necesidad militar y precauciones en el ataque se citan de manera explícita a modo de ejemplo y no deben considerarse una lista exhaustiva. En segundo lugar, en el proyecto de principio se especifica que esos principios y reglas se aplicarán al medio ambiente con miras a su protección, introduciendo así un objetivo en lugar de limitarse a confirmar su aplicación al medio ambiente. A fin de preservar el carácter general del proyecto de principio, se ha decidido no precisar el significado de esos principios y normas en la disposición, lo que podría haber dado lugar al desarrollo o la interpretación de las normas ya establecidas.

13. En cuanto al proyecto de principio II-3 («Consideraciones ambientales»), el Comité de Redacción ha

<sup>318</sup> J.-M. Henckaerts y L. Doswald-Beck, *Customary International Humanitarian Law*, vol. I: *Rules*, Cambridge, CICR y Cambridge University Press, 2005, pág. 143 (en español: *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, vol. I: *Normas*, Buenos Aires, CICR y Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina y el Caribe, 2007, pág. 159).

debatido si debía incluirla como una disposición independiente, fusionarla con el proyecto de principio II-2 o suprimirla. Se consideró que el proyecto de principio aportaba precisión en lo que se refiere a la aplicación del principio de proporcionalidad y las normas de necesidad militar, que tienen una importancia operacional. Por consiguiente, el Comité de Redacción ha decidido mantener el proyecto de principio y reformularlo. Con arreglo a su formulación actual, el proyecto de principio II-3 dispone que se tendrán en cuenta las consideraciones ambientales al aplicar el principio de proporcionalidad y las normas sobre la necesidad militar, una redacción que se inspira en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia relativa a la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*. Habida cuenta de que el objetivo del proyecto de principio es abordar la conducta militar y no el proceso de determinación de qué constituye un objetivo militar como tal, el Comité de Redacción lo ha modificado para aclarar ese aspecto. La expresión «en pos de objetivos militares lícitos» se ha suprimido y el verbo «evaluar» se ha reemplazado por «aplicar». También en aras de la claridad y a fin de insistir en el vínculo existente entre los proyectos de principio II-2 y II-3, se ha decidido mencionar expresamente el principio de proporcionalidad y las normas sobre la necesidad militar.

14. El proyecto de principio II-4 («Prohibición de las represalias») reproduce el artículo 55, párrafo 2, del Protocolo I. Su examen en el Comité de Redacción ha puesto de manifiesto las mismas divisiones que en el debate en sesión plenaria. Algunos miembros han apoyado su inclusión por considerar que la prohibición de las represalias es totalmente apropiada, pues el tema que se examina se refiere a la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Han vinculado ese proyecto de texto con el artículo 51 del Protocolo I, que es una de las disposiciones más importantes de dicho instrumento, ya que confirma la norma consuetudinaria de que los civiles inocentes deben quedar al margen de las hostilidades en la medida de lo posible y disfrutar de protección general contra los peligros derivados de las hostilidades. Para esos miembros, si el medio ambiente o una parte de él se convirtieran en objeto de represalias, ello equivaldría a un ataque contra la población civil o los bienes de carácter civil. El hecho de que la prohibición solo exista como obligación convencional y no como norma consuetudinaria es una cuestión de matiz y podría explicarse en el comentario. Algunos miembros han opinado que la prohibición forma parte del derecho internacional consuetudinario y, además, se ha considerado que cualquier otra formulación podría percibirse como una manera de debilitar una norma existente.

15. Otros miembros han señalado que el párrafo 2 del artículo 55 del Protocolo I, en el que se basa el proyecto de principio II-4, no representa sino una norma convencional que no es necesario reproducir en los proyectos de principio, que tienen vocación general en lo que se refiere a su aplicación. Se consideró importante señalar a ese respecto que la prohibición de las represalias contra el medio ambiente no se aceptaba con carácter general como una norma de derecho internacional consuetudinario, y los miembros han pedido que se refleje como tal en el proyecto de principio. También se han referido a las reservas y declaraciones formuladas en relación con el párrafo 2 del artículo 55 por los Estados y han insistido en que, tal

y como está formulado, el proyecto de principio parece aplicarse a los conflictos armados tanto nacionales como internacionales, pese a que ni el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 ni el Protocolo II contienen una prohibición específica de las represalias bélicas. Así pues, propusieron bien que se reformulara el proyecto de principio a fin de incluir las salvedades correspondientes, bien que se suprimiera por completo. Se propuso, por ejemplo, emplear términos menos rígidos para establecer que no se debe atacar el medio ambiente [natural]. También se han hecho varias propuestas con miras a limitar el proyecto de principio a las situaciones de conflicto armado internacional —por ejemplo, incluir un párrafo que limite la disposición a los conflictos armados internacionales y añadir otro párrafo, redactado en términos exhortatorios, para alentar a las partes en un conflicto no internacional a no recurrir a las represalias. No obstante, como no se ha llegado a ningún compromiso, el texto sigue siendo el propuesto por la Relatora Especial y dispone que quedan prohibidos los ataques contra el medio ambiente [natural] a modo de represalias. El alcance de las divisiones con respecto a ese texto se reflejará en el comentario, en el que se indicará, en particular, que algunos miembros se han opuesto a su inclusión. Se entiende que el texto tiene un significado especial para los Estados partes en el Protocolo I debido a las obligaciones dimanantes de ese instrumento; en el comentario también quedará constancia de las diversas reservas y declaraciones formuladas por algunos Estados partes. En ese contexto, la Relatora Especial ha señalado que ninguna de esas declaraciones o reservas se refiere explícitamente al párrafo 2 del artículo 55 ni al medio ambiente [natural]. En el comentario se indicará asimismo que algunos Estados no son parte en el Protocolo I.

16. El proyecto de principio II-5 («Zonas protegidas»), que es una disposición paralela al proyecto de principio que figura en la primera parte del proyecto, establece que «[u]na zona de gran importancia medioambiental y cultural designada zona protegida mediante acuerdo será protegida de cualquier ataque, siempre que no contenga un objetivo militar». A diferencia del proyecto de principio I-(x), solo se refiere a las zonas protegidas mediante acuerdo. La designación debe ser objeto de un acuerdo expreso, que puede concluirse tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado. Se entiende que la referencia a un «acuerdo» debe interpretarse en su sentido más amplio e incluir las declaraciones unilaterales recíprocas aceptadas por la otra parte, los tratados y otros tipos de acuerdo, así como los posibles acuerdos con actores no estatales. Esas zonas serán protegidas de cualquier ataque durante los conflictos armados. El propósito del término «contenga» del segmento de oración «siempre que no contenga un objetivo militar» es indicar que puede concernir a toda la zona o a partes de ella. Además, la protección otorgada a la zona cesa si una de las partes comete una vulneración sustancial del acuerdo por el que se establece la zona.

17. En conclusión, el orador dice que, en la etapa actual, la Comisión no tiene que adoptar una decisión sobre los proyectos de principio, ya que se han presentado únicamente a título informativo. El Comité de Redacción espera que la Comisión pueda aprobar provisionalmente esos proyectos de principio en 2016.

18. El PRESIDENTE da las gracias al Presidente del Comité de Redacción por su exposición y cede la palabra a la Relatora Especial sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.

19. La Sra. JACOBSSON (Relatora Especial) pide que el texto de los proyectos de disposiciones introductorias y de los proyectos de principio aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción figuren en una nota a pie de página del informe de la Comisión.

20. El Sr. NOLTE dice que ello representa un cambio en la práctica que no debería convertirse en la norma, ya que modifica la relación de larga data establecida entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión. Esta última debe examinar un producto final; presentar un resultado semiacabado equivaldría de alguna manera a celebrar un debate previo antes del debate. Además, al tomar nota de los textos aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción, la Comisión adquiere un compromiso mayor. Le conviene proteger sus deliberaciones y presentar solo el resultado consolidado de su labor.

21. Sir Michael WOOD dice que no se opone a esa nueva práctica, pero debe aplicarse de manera uniforme. Por ejemplo, la Comisión no ha tomado nota del proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario, aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción.

22. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ, apoyada por el Sr. SABOIA, dice que es importante que la labor de la Comisión sea transparente y que los Estados dispongan de la mayor cantidad de información posible para mantener un debate bien fundado. Deben saber qué hace el Comité de Redacción. No obstante, debe procederse de manera uniforme en relación con todos los temas, porque todos revisten la misma importancia.

23. El Sr. GÓMEZ ROBLEDO añade que, para un delegado presente en la Sexta Comisión, es más práctico tener un solo documento de referencia, en este caso, el informe de la Comisión.

24. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ dice que la Comisión debe informar de todos los progresos realizados en el examen de un tema, aunque sean parciales. La uniformidad de la práctica no es necesariamente imprescindible; podría estudiarse la posibilidad de dejar que cada Relator Especial decida si los textos aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción han de figurar o no en el informe. En cualquier caso, es una cuestión que debe examinarse en el contexto de la organización de los trabajos.

25. El Sr. HASSOUNA dice que también es importante mostrar a los Estados que las labores en curso producen resultados, aunque sean provisionales.

26. El Sr. CANDIOTI señala que, en efecto, en ocasiones, la Sexta Comisión no ha sido debidamente informada de los progresos de la labor y ha debatido problemas que ya se habían resuelto. No hay ninguna razón por la que la excelente labor del Comité de

Redacción con respecto a la identificación del derecho internacional consuetudinario no deba ser divulgada, aunque aún no haya concluido.

27. El Sr. FORTEAU (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que los proyectos de artículo o de conclusión forman un todo con sus comentarios, que permiten reflejar las opiniones minoritarias. La cuestión de si los textos aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción deben figurar en el informe de la Comisión podría debatirse al aprobar los proyectos de capítulo. No debe descartarse un enfoque caso por caso. En cuanto a la transparencia, podría mejorarse mediante el uso de diferentes fórmulas en el informe.

28. El Sr. CAFLISCH dice que apoya la propuesta de la Relatora Especial de publicar los proyectos de principio aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en el período de sesiones, siempre que se siga el mismo procedimiento para todos los demás temas.

29. El Sr. KAMTO señala que, como ha recordado oportunamente el Sr. Nolte, hasta ahora la práctica de la Comisión, salvo en raras ocasiones, no ha sido publicar los textos aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en sus informes anuales, y ha habido casos en que la labor del Comité de Redacción sobre algunos temas se ha prolongado a lo largo de varios períodos de sesiones sin que se haya informado de sus progresos a la Sexta Comisión. Nada impide a la Comisión de Derecho Internacional modificar su práctica a ese respecto, siempre que lo haga de manera consciente y que adopte una política general aplicable a toda su labor, y no solo a algunos temas. En este caso, para que la publicación de los proyectos de principio aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción sea realmente útil para los debates en la Sexta Comisión, también tendría que publicarse todo el informe del Comité de Redacción, a fin de que los Estados puedan familiarizarse con su labor, incluidas las diferencias expresadas en ese contexto. El orador está dispuesto a apoyar la propuesta de la Sra. Jacobsson, con esa salvedad.

30. El Sr. ŠTURMA dice que lo que propone la Sra. Jacobsson ya se ha hecho en el pasado y que, por consiguiente, la Comisión ya ha comenzado a desarrollar una nueva práctica en ese sentido. Personalmente, no se opone a la idea, siempre que se indique de manera explícita en la nota a pie de página en que figuren los proyectos de principio aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción que todavía no han sido aprobados por la Comisión. La misma aclaración podría hacerse en el capítulo II del informe de la Comisión, que contiene el resumen de la labor realizada en el período de sesiones. Con miras a los debates en la Sexta Comisión, la Comisión también podría indicar, en el capítulo III de su informe, sobre qué aspectos de la labor en curso relativa a la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados desearía conocer la opinión de los Gobiernos. La publicación del informe completo del Comité de Redacción, como ha propuesto el Sr. Kamto, podría plantear un problema en cuanto al límite de páginas al que debe ajustarse el informe de la Comisión. No obstante, dado que el informe del Comité de Redacción

se publica íntegramente en el sitio web de la Comisión, se podría incluir una referencia al enlace correspondiente en la nota a pie de página antes citada.

31. Sir Michael WOOD dice que, como Relator Especial del tema «Identificación del derecho internacional consuetudinario», ha encontrado muy útiles para su futura labor los debates mantenidos en la Sexta Comisión en 2014 sobre la base del informe del Comité de Redacción y los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente por el Comité, a los que se hacía referencia en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 66º período de sesiones<sup>319</sup>. Por tanto, estaría totalmente de acuerdo con la adopción de una nueva práctica consistente en incluir, en una nota a pie de página del informe anual de la Comisión, los proyectos de texto aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción, a condición de que se indique con claridad la provisionalidad de esos proyectos y se añada una referencia que remita al informe del Comité de Redacción. La publicación, en relación con cada tema examinado, del informe íntegro del Comité de Redacción en el informe de la Comisión no sería adecuado: además de dotar a los informes del Comité de Redacción de una condición que no tienen, ello ampliaría en exceso el informe de la Comisión y podría crear confusión. Si la Comisión adopta esa nueva práctica, sería conveniente que defina los criterios de aplicación y explique los motivos de su decisión, por ejemplo, en su informe o, aún mejor, con motivo de la presentación de su labor ante la Sexta Comisión.

32. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ, refiriéndose al informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 66º período de sesiones, dice que, en el capítulo dedicado a la labor sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario, se precisa que el informe del Comité de Redacción, con los proyectos de conclusión de los proyectos aprobados provisionalmente, «se presentó únicamente a título informativo en esta etapa»<sup>320</sup>. Por tanto, no había ambigüedad en cuanto a que los proyectos en cuestión no eran definitivos. El hecho de que la Comisión dé cuentas de esos resultados provisionales a la Sexta Comisión no compromete en nada el resultado final de la labor que adoptará en sesión plenaria y, por consiguiente, tampoco pone en peligro en modo alguno su independencia. En opinión de la oradora, solo se trata de informar a los Estados de la marcha de los trabajos en un determinado período de sesiones y de recoger sus opiniones al respecto, lo que solo puede resultar de utilidad.

33. El Sr. VALENCIA-OSPINA, apoyado por el Sr. GÓMEZ ROBLEDO, da las gracias al Sr. Nolte por haber iniciado ese debate y considera que hay una parte de razón en todas las opiniones que se han expresado. Si la Comisión decide institucionalizar una práctica que hasta el momento solo se ha aplicado con carácter excepcional, debe hacerlo con pleno conocimiento de causa. Hasta ahora, la práctica habitual consistía en celebrar un debate en sesión plenaria, tras lo cual los proyectos de artículo u otros proyectos se remitían al Comité de Redacción, que a continuación presentaba el resultado de su labor en sesión plenaria para su aprobación, y los

<sup>319</sup> *Anuario... 2014*, vol. II (segunda parte), pág. 160, párr. 136.

<sup>320</sup> *Ibíd.*

proyectos aprobados, con sus correspondientes comentarios, se incorporaban en el informe de la Comisión a la Asamblea General. Ese método tiene un inconveniente importante: las observaciones formuladas por los Estados en la Sexta Comisión bien se refieren a los proyectos de artículo u otros proyectos ya aprobados por la Comisión y, por tanto, solo pueden ser examinados en segunda lectura, en caso de haberla, bien se refieren a proyectos cuya redacción ya ha sido modificada por el Comité de Redacción durante el período de sesiones y, por consiguiente, ya no son válidos. El orador dice que se enfrentó a ese último caso como Relator Especial del tema «Protección de las personas en casos de desastre», y que, para evitar que el debate en la Sexta Comisión se distorsionara, estimó oportuno, en aquel momento, señalar a su atención los proyectos de artículo que solo habían sido aprobados de manera provisional por el Comité de Redacción.

34. Si decide incluir a partir de ahora en su informe a la Asamblea General los resultados de la labor del Comité de Redacción que aún no han sido aprobados en sesión plenaria a fin de que la Sexta Comisión pueda debatir al respecto, la Comisión dará a entender que se compromete a tener en cuenta las opiniones expresadas por los Estados en ese contexto antes de aprobar los proyectos preparados por el Comité de Redacción en sesión plenaria. Además de implicar que el Comité de Redacción, junto con el Relator Especial, volverían a examinar los proyectos aprobados provisionalmente a la luz de los debates celebrados en la Sexta Comisión antes de presentarlos en sesión plenaria para su aprobación, ello podría provocar un deterioro de las relaciones entre la Sexta Comisión y la Comisión si los proyectos que esta última apruebe en sesión plenaria no tienen en cuenta las observaciones formuladas por los Estados en la Sexta Comisión. Además, los comentarios sobre los proyectos de artículo son indispensables para comprender el significado de esos textos. Así pues, no pueden suprimirse y publicar en su lugar el informe del Comité de Redacción.

35. El Sr. PETRIČ dice que el procedimiento de presentar a la Sexta Comisión proyectos de artículo u otros proyectos antes de que se aprueben en sesión plenaria con sus correspondientes comentarios solo debe utilizarse en circunstancias excepcionales. Si bien en este caso no se opone a la propuesta de la Sra. Jacobsson, el orador considera que, si la Comisión la aprueba, debería indicar claramente en el informe los motivos de su decisión y precisar que los proyectos de principio en cuestión no reflejan su posición.

36. La Sra. JACOBSSON (Relatora Especial) dice que jamás ha tenido la intención de revolucionar la práctica de la Comisión y que el procedimiento que ha propuesto no es nada nuevo, pues ya se ha utilizado en el pasado. No obstante, considera que su aplicación merece ser discutida a fondo en el marco del tema del programa relativo a los métodos de trabajo, que la Comisión lamentablemente no ha tenido la oportunidad de tratar desde que concluyó el quinquenio anterior. La oradora mantiene su propuesta, en el entendimiento de que, como han indicado varios miembros, el carácter provisional de los proyectos de principio reproducidos en la nota a pie de página quedará claramente indicado.

37. El Sr. KAMTO dice que el Sr. Valencia-Ospina ha hecho hincapié en un aspecto muy importante que merece reflexión: si la Comisión adquiere la costumbre de presentar, para su debate en la Sexta Comisión, los proyectos que aún no han sido aprobados en sesión plenaria, lógicamente el Relator Especial tendrá que preparar un nuevo informe que tenga en cuenta los debates celebrados y presentarlo para su examen en sesión plenaria. En otras palabras, la Comisión ya no podría adoptar de manera directa, como hace ahora, los proyectos aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción. En opinión del orador, ello podría ser una razón de peso para rechazar la instauración de dicho procedimiento.

38. Sir Michael WOOD señala que si la propuesta de la Sra. Jacobsson se acepta y si, como parecen desear el Sr. Gómez Robledo y Sra. Escobar Hernández, se sigue ese mismo procedimiento para los proyectos de disposición relativos a sus respectivos temas, le gustaría que se hiciera lo mismo en relación con su proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario.

39. El PRESIDENTE, teniendo en cuenta las opiniones expresadas, propone que la Comisión acepte que los proyectos de principio sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción se incluyan en una nota a pie de página del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 67º período de sesiones, junto con un texto en el que se haga hincapié en su carácter provisional y el enlace al informe del Comité de Redacción, y que se haga lo mismo con otros proyectos aprobados provisionalmente en el período de sesiones en curso, en el entendimiento de que ese proceso, en particular la cuestión de si es conveniente o no sistematizarlo, volverá a examinarse en un futuro período de sesiones en el marco del tema del programa titulado «Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión y su documentación».

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 11.40 horas.*

## 3282ª SESIÓN

*Lunes 3 de agosto de 2015, a las 10.00 horas*

*Presidente:* Sr. Narinder SINGH

*Miembros presentes:* Sr. Caflisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Kolodkin, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.